

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASFALTOS AMS S.A.S

DEMANDADO: PROMOTORA DE NEGOCIOS BAMBU S.A.S

EXPEDIENTE No.13001-31-03-001-**2024-00224**-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para determinar la procedencia de librar orden de pago. Sírvase Proveer
Cartagena, 21 de agosto de 2024



JURYS MACIA PEREZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, veintinueve (29)
de agosto dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose al Despacho la presente demanda Ejecutiva, adelantada por ASFALTOS AMS S.A.S a través de apoderado judicial contra PROMOTORA DE NEGOCIOS BAMBU S.A.S, y reuniendo la demanda con los requisitos de ley previsto en el artículo 82 y 422 del CGP, así como los propios del título valor factura electrónica de venta, se procederá a librar la orden de pago solicitada.

Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad demandada PROMOTORA DE NEGOCIOS BAMBU S.A.S, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, pagar a la entidad demandante ASFALTOS AMS S.A.S, la suma de dinero que a continuación se describe, conforme a los títulos valor factura electrónica de venta adosados a la demanda como título ejecutivo, en la siguiente forma.

FACTRURA ELECTRONICA DE VENTA No	VALOR
AMS488	\$ 103.798.464,00
AMS489	\$ 1.943.949,00
AMS492	\$ 106.720.152,00
AMS493	\$ 5.265.350,00
AMS497	\$ 106.720.152,00
AMS498	\$ 5.265.350,00
AMS503	\$ 103.767.048,00
AMS504	\$ 5.119.650,00

Por el valor de los intereses moratorios causados, desde la fecha de vencimiento de las citadas facturas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el valor de las costas y gastos que se causen en el proceso.

SEGUNDO: La demandado tiene diez (10) días para presentar excepciones, tal como lo dispone el art.442 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto conforme a lo previsto en los artículos 291 y 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER a RAMIRO OLIVELLA GUARÍN, abogada inscrita con T.P. No 86.879 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y fines conferidos en el memorial poder que se resuelve y obra en el expediente.

QUINTO: La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFIQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

erm

Firmado Por:
Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d243048c0850bdf328ea06ab5d4766443705c25406b7752decbbeb7fdb2298**

Documento generado en 29/08/2024 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>